

PROCEDIMIENTO DE ACUPUNTURA		Número:
Directoría: Departamento de Asuntos Médicos		Nueva Creación ()
División:		Fecha:
Fecha de efectividad: <u>19 de septiembre de 2007</u>		Revisión () Fecha:
Aprobado por:  Hiram A. Meléndez Rivera Director Ejecutivo		Enmienda (X) Fecha: 04 de febrero de 2008

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) ofrece el servicio de Acupuntura para lesionados que cumplan con los criterios de admisión establecidos en este procedimiento, según autorizados por el Comité de Evaluación Médica.

II. BASE LEGAL

Estas normas se promueven, a tenor, con las disposiciones de la Regla 8 del Reglamento de la Ley 138 del 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida como Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles y su Reglamento.

III. PROPÓSITO

Este procedimiento se establece como una herramienta terapéutica adicional a la medicina convencional. Con esto estamos tratando de contribuir a obtener una respuesta clínica favorable al manejar el dolor agudo que se desarrolla como consecuencia de un accidente de tránsito.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Acupuntura es la práctica médica de la inserción y manipulación de agujas en sitios específicos del cuerpo con el objetivo de inducir alivio del dolor. Puede ser realizada con o sin estimulación eléctrica.

V. CRITERIOS

La ACAA cubrirá el tratamiento de Acupuntura cuando se cumpla con los siguientes criterios:

1. El tratamiento debe realizarse por un médico con licencia, debidamente certificado por el Tribuna Examinador de Médicos para ejercer la Acupuntura, además de ser proveedor de ACAA.

2. Requiere pre-autorización de los servicios de Acupuntura del Departamento de Asuntos Médicos de ACAA, a través del sistema de Consultas ACAA-21.
3. El lesionado tiene derecho a una evaluación inicial por el médico acupuntor que incluya historial, examen físico, status clínico del paciente, diagnóstico, metas a lograr, y el tratamiento recomendado documentado en la Forma ACAA 300-70. En cada tratamiento posterior el acupuntor deberá documentar estatus clínico del paciente.
4. La Acupuntura es para tratamiento de dolor directamente relacionado a las lesiones sufridas en un accidente de automóvil.

VI. CUBIERTA

- 
1. La ACAA cubrirá solo una (1) evaluación inicial para tratamiento de Acupuntura **con o sin** estimulación eléctrica.
 2. Se cubrirá hasta un máximo de cuatro (4) tratamientos para todas las regiones afectadas por el accidente, se autorizará (1) uno por día independientemente el tratamiento de Acupuntura sea **con o sin** estimulación eléctrica.
 3. Solamente cubrirá lesionados (casos nuevos) con fecha del accidente posterior al 1ro. de octubre de 2007.
 4. La ACAA **no** cubrirá tratamiento médico alguno que resulte de la agravación de una condición médica por un tratamiento de Acupuntura.
 5. Si el Médico Acupuntor entiende que el tratamiento no está cumpliendo las expectativas o el lesionado no tolera el tratamiento, el Médico deberá documentarlo en la Forma ACAA 300-70.

VII. CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTOS Y DESCRIPCIÓN

1. **A9002** Visita inicial
2. **97810** Tratamiento Acupuntura **sin** estimulación eléctrica
6. **97813** Tratamiento de Acupuntura **con** estimulación eléctrica.

VIII. VIGENCIA

Estas normas tendrán vigencia inmediatamente después de su aprobación. Queda derogado cualquier otro Procedimiento o disposición anterior sobre estos servicios.

Presentado por:



Ana T. Arroyo Zengotita, MD
Directora
Departamento de Asuntos Médicos

Aprobado por:



Lcdo. Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo ACAA

08 FEB - 8 PM 2:37

ACAA
JEFERA DIRECTOR EJECUTIVO

En San Juan, Puerto Rico a 8 de febrero de 2008.